

2. La Alcaldía fijará las condiciones, el tipo de productos y los requisitos para este tipo de ventas, así como otorgará las autorizaciones correspondientes de acuerdo con los criterios prefijados en esta Ordenanza y de acuerdo con la Legislación Básica Local.

ARTÍCULO 19.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba; siempre que se ejerza en aquellos pueblos o barrios del municipio insuficientemente equipados comercialmente, que dispone la presente Ordenanza.

2. Además de los requisitos exigidos con carácter general en los capítulos primero y segundo de este Reglamento, los solicitantes de la autorización para este tipo de venta deberán acompañar el permiso de circulación del vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la ITV correspondiente.

3. Este Ayuntamiento autoriza la venta ambulante a través de camiones-tienda según lo especificado en el número 1 del presente artículo, en los núcleos de San Mateo y Co, para todo tipo de productos y exclusivamente y sólo para productos perecederos o de naturaleza estacional en los núcleos poblacionales de Somahoz y Barros.

4. La Alcaldía otorgará las correspondientes licencias de acuerdo con la legislación vigente y en las que se determinarán los puntos o lugares específicamente señalados al respecto.

5. En todo caso, este tipo de instalaciones no podrán ubicarse a menos de cien metros de establecimientos de la misma categoría y actividad comercial que la autorizada para venta ambulante.

6. Por último estos comerciantes estarán obligados a mantener sus productos con las medidas indispensables de higiene, como a poner a disposición de los clientes las correspondientes hojas de reclamaciones.

**CAPÍTULO QUINTO
INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 20.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en el presente Reglamento y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

ARTÍCULO 21.

1. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el capítulo IX y disposición final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agro-Alimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de las mismas a la autoridad correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- El ejercicio y la aplicación de la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de las competencias estatutariamente asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de la Legislación del Estado aplicable en esta materia.

En todo caso se considera como ámbito propio de la autonomía local el ejercicio de la potestad autorizatoria del establecimiento y ejercicio de la venta ambulante a través de licencia o autorización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Este Reglamento será de aplicación íntegra a todos los supuestos de venta ambulante que hasta ahora se vienen ejerciendo en el municipio.

Segunda.- Las autorizaciones otorgadas con carácter previo a esta Ordenanza deberán acomodarse a sus prescripciones en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor con la publicación, en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 que se acuerde su modificación o derogación.

El presente Reglamento que consta de veintiún artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2007.

Los Corrales de Buelna, 13 de diciembre de 2007.-La alcaldesa, María Mercedes Toribio Ruiz.
07/17167

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza número 21, reguladora del Precio Público por Visitas a Museos y Exposiciones y Otros Centros o Lugares Análogos.

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de San Vicente de la Barquera, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2007, relativo a la modificación de la Ordenanza número 21, reguladora del Precio Público por Visitas a Museos y Exposiciones y Otros Centros o Lugares Análogos, se procede a la publicación del texto íntegro de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA NÚMERO 21, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS A MUSEOS Y EXPOSICIONES Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS

Modificar el artículo 3º, sobre el cuadro de tarifas, cuyo texto queda redactado como sigue:

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
I. Visitas a Museos:	
Castillo del Rey, San Vicente de la Barquera	
1.1. Por visita personal, mayores de 16 años	1,40
1.2. Por visita personal, menores de 16 años	0,70
II. VISITAS EN GRUPO (+ 30 personas)	
	La cuota resultante de aplicar tarifas descritas anteriormente aplicando una bonificación del 25%
III. VISITAS GRUPOS ESCOLARES EN TEMPORADA BAJA (CURSO ESCOLAR), con reserva anticipada y previa	
	Bonificación 100%

San Vicente de la Barquera, 24 de diciembre de 2007.-El alcalde, Julián Vélez González.
07/17099

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por esta Alcaldía, se ha dictado en la fecha que se expresa, la resolución que a continuación se transcribe: